

Acción de protección Nro. 17571-2022-01051

Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia – 1

**Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia Constitucional
Trámite Defensorial No CASO-DPE-1701-170102-7-2025-020345
Providencia de Calificación No. 001-DPE-DPP-2025-020345-nsc**

Defensoría del Pueblo de Ecuador. - Delegación Provincial de Pichincha. -Quito
DM, 15 de septiembre de 2025, a las 11:00

1.- Referencia

1.1. Avoco conocimiento del presente trámite defensorial, en mi calidad de delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, mediante acción de personal Nro. 0864-2025 vigente desde el 05 de mayo de 2025.

1.2. Mediante Oficio No. 603-2025-UVCMF-NV de 10 de septiembre de 2025, el juez constitucional de la **Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia – 1**, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, delega el seguimiento de la sentencia resuelta por la Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito De La Corte Provincial De Justicia De Pichincha.

Sentencia 29 de agosto del 2025

... ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se ACEPTA el Recurso de Apelación interpuesto por MARÍA AUXILIADORA RÍOS CANDO y ACEPTA la acción de protección, por lo que declara la vulneración de los derechos a recibir atención preferente, el derecho a la protección familiar y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, y a la seguridad jurídica por la inobservancia del precedente de la sentencia No. 388-16-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional, y declara como afectada a la niña de iniciales MBBR.. Como medidas de reparación integral se ordena: **1.-** Que el IESS, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, designe como plaza de devengación la ciudad de Riobamba, al ser esta ciudad del domicilio de la Legitimada Activa. El cumplimiento de esta medida deberá ser informada en 15 días desde la notificación de esta

sentencia. **2.-** Que como medida de reparación por el sufrimiento causado a la doctora MARÍA AUXILIADORA RÍOS CANDO y a su hija, de iniciales MBBR, el IESS pagué el valor de USD 5000,00 a cada una. Esta medida se dicta en virtud de las facultades de los jueces constitucionales, claramente reconocidas, por ejemplo, en sentencia 557-202-EP/24: “33. Al respecto, este Organismo ha reconocido la posibilidad de que las autoridades judiciales puedan determinar compensaciones en equidad”. **3.-** Que el IESS pida disculpas públicas a MARÍA AUXILIADORA RÍOS CANDO y a su hija, de iniciales MBBR, mediante una publicación realizada en su portal web institucional y redes sociales. Las disculpas públicas deberán incluir, al menos: 1) el reconocimiento inequívoco de la responsabilidad estatal, 2) los hechos por los cuales se violaron derechos y 3) el compromiso de cumplir las medidas de reparación aquí dispuestas, sin dilaciones. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, una vez ejecutoriada esta sentencia, por Secretaría, remítase una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional. - CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. (...)” en tal virtud, conforme lo dispuesto por SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA; de conformidad con lo previsto en el Art. 21, inciso tercero, de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ofíciase a la Defensoría del Pueblo, a fin de que realice un seguimiento del cumplimiento de las decisiones emitidas por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, debiendo informar periódicamente a la suscrita sobre el cabal cumplimiento de la sentencia por parte del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, para efectos del seguimiento se remitirá compulsas de la decisión del superior.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- GARCES DAVILA HILDA YOLANDA JUEZA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA-1.**

2.- Objeto. - Calificación de Seguimiento del Cumplimiento de Sentencia de Garantías Jurisdiccionales

2.1.- El cambio de paradigma del Estado social de derechos al Estado constitucional de derechos y justicia social, establece la fuerza normativa de la Constitución como central y, por lo tanto, la obligación de todas las funciones y organismos del Estado de adecuar su actuación a los valores, principios y derechos constitucionales, con la finalidad de garantizar la protección y vigencia de los mismos.

Así, lo instituye la garantía contenida en el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

[...]. 9. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El numeral 1 del artículo 76 de la misma Constitución, obliga a las autoridades administrativas o judiciales a garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

El artículo 417 de la misma Carta Magna, prescribe la aplicación directa del principio pro ser humano.

El Corpus Iure Internacional que recoge todos los estándares internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en el artículo 8 que: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”*.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone: “Toda persona tiene derecho de presentar sus peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Por su parte, el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica que: *“Toda persona tiene derecho en condiciones de igualdad a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones (...)”*.

Siguiendo en la línea de estándares internacionales, el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre derechos Humanos manifiesta: }

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2.2.- Por su parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece:

Cumplimiento. - La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.

2.3.- De otro modo, el artículo 36 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 047-DPE-CGAJ-2022 en el que se expide el Reglamento de Trámites y Procedimientos de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, vigente desde el 12 de octubre de 2022, señala:

Artículo 36.- Del seguimiento del cumplimiento de sentencias y/o resoluciones, y acuerdos reparatorios. - Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación. Las unidades misionales responsables realizarán oportunamente todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir la delegación.

Cumplidas las actividades de seguimiento delegadas, se emitirá un informe final que será remitido a la jueza o juez correspondiente, sin perjuicio de la elaboración de informes intermedios.

En caso de no verificarse el cumplimiento de la sentencia constitucional y/o resolución, o acuerdos reparatorios, por parte del juez o jueza constitucional, se procederá conforme la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El seguimiento de cumplimiento de sentencias concluirá mediante providencia de archivo cuando la jueza o juez así lo disponga o cuando se ha ordenado el archivo de la causa judicial.

La Defensoría del Pueblo no podrá realizar el seguimiento del cumplimiento de sentencias o acuerdos reparatorios en los casos en los que haya actuado como parte procesal.”.

2.4.- Por las consideraciones expuestas al amparo del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concordante con el artículo 36 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 047-DPE-CGAJ-2022 en el que se expide el Reglamento de Trámites y Procedimientos de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, vigente desde el 12 de octubre de 2022, esta Delegación Provincial de Pichincha, **dispone:**

3.- Disposiciones:

3.1.- Calificar y admitir a trámite de Seguimiento de Cumplimiento de la sentencia dictada el 29 de agosto de 2025 por la Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito De La Corte Provincial De Justicia De Pichincha, dentro de la acción de protección No. 17571202201051, conforme el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 36 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 047-DPE-CGAJ-2022 en el que se expide el Reglamento de Trámites y Procedimientos de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, vigente desde el 12 de octubre de 2022.

3.2. Requerir a la parte accionada, **Subdirector Nacional De Gestión De Talento Humano Del IESS, o quien haga sus veces**, de conformidad a los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, por su digno intermedio a quien designe, que en el **término improrrogable de TRES DÍAS**, contados desde el día siguiente a la notificación con esta providencia, remita un informe debidamente documentado sobre el **cumplimiento íntegro** de la sentencia dictada dentro de la acción de protección Nro. 17571202201051. Adicionalmente se notifica a los profesionales del derecho, quienes han comparecido dentro de la audiencia pública en representación de la entidad accionada.

Vencido el término concedido en líneas anteriores, inmediatamente se procederá a realizar el correspondiente informe de cumplimiento de sentencia, en virtud de la delegación conferida por la autoridad constitucional en observación de lo que disponen el artículo 22 numeral 4 y artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3.3. Realizar el seguimiento de cumplimiento de sentencia a fin de informar de forma inmediata sobre la persona responsable designada e informar sobre el cumplimiento de la sentencia.

3.4. Designar al servidor defensorial Ab. Nataly Salgado, responsable del presente trámite, para que realice las gestiones necesarias y elabore los informes de seguimiento de cumplimiento de la sentencia sin perjuicio que el suscrito lo haga personalmente y genere las acciones directamente que considere.

3.5. Notificaciones que nos correspondan recibiremos en la Oficina de la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, en la dirección electrónica nataly.salgado@dpe.gob.ec **de manera obligatoria.**

3.6. Notifíquese y cúmplase.

ANDRES VICENTE
CRESPO IZQUIERDO

Firmado digitalmente por ANDRES
VICENTE CRESPO IZQUIERDO
Fecha: 2025.09.15 15:34:43 -05'00'

Ab. Andrés Vicente Crespo Izquierdo.
Delegado Provincial de Pichincha (e).
Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Elaborado por Ab. Nataly Salgado.

Notificaciones:

Autoridad

Juez constitucional de la Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia –
1, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17571202201051

Parte legitimada activa

Bedón Ocaña Pedro Aníbal

Correo electrónico: sscarlethbarrera@hotmail.com,

Ríos Cando María Auxiliadora

Correo electrónico: jose Luis0380@gmail.com, mdmariarios@gmail.com,

Parte legitimada pasiva

SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL IESS

Correo electrónico: patricio.hidalgo@iess.gob.ec, leonor.moreano@iess.gob.ec,
patrocinio@iess.gob.ec,